

Barranquilla D.E.I. y P, febrero de 2024

Doctor

**DAVID ASHTON CABRERA**

Presidente

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**

Ciudad.

**Asunto:** Exposición de motivos del proyecto de ordenanza departamental *“Por medio de la cual se autoriza a la Administración Departamental para prorrogar hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024 y adicionar al proyecto denominado “ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza *“Por medio de la cual se autoriza a la Administración Departamental para prorrogar hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024 y adicionar al proyecto denominado “Administración de la prestación y funcionamiento del servicio educativo en el Departamento del Atlántico”.*

A través del presente proyecto de ordenanza se solicita a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico autorización para prorrogar hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024 y adicionar al proyecto denominado *“ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.*

### 1. CONSIDERACIONES LEGALES.

#### 1.1. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

*“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.*

*Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.*

*La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”*

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la Ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacionales como departamentales. Al respecto dispone el artículo 4° de la Ley 2200 de 2022:

*“Artículo 4. Competencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:*

*(...)*

*3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:*

*3.1 En materia de servicios públicos, les corresponde a los departamentos conforme al régimen jurídico que fije la ley, asegurar su cobertura y prestación eficiente en cumplimiento de los fines del Estado, garantizando su calidad y universalidad:*

*3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.*

*(...).”*

Asimismo, el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 2200 de 2022:

*“Artículo 5. Regulación de los departamentos en materias especiales. Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:*

(...)

2.- *La elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y los planes de ordenamiento territorial de las entidades territoriales departamentales se someterán en todo a la Ley orgánica expedida para tal fin y al programa de gobierno aprobado por el voto programático de los ciudadanos en la elección del gobernador. También deberá cumplir con los mecanismos de armonización y su sujeción a los presupuestos oficiales y planes de inversión. En su debate y discusión debe garantizarse y hacerse efectiva la amplia participación ciudadana.*

En conformidad al documento de Orientaciones Generales sobre la Contratación del Servicio Educativo en Preescolar, Básica y Media, con fecha del diez (10) de enero de 2024, resalta las competencias en materia educativa de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación- ETC, de las que se señalan: i) Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; ii) Mantener la cobertura y propender a su ampliación; iii) Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción; iv) Administrar el sistema de información educativa y suministrar la información con la calidad y en la oportunidad que se requiera; v) Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción. En ese sentido, en el marco normativo, detallan el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, el cual dispone:

*“Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial.*

*Solamente en donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales. (...)”*

Para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes han asignado a los departamentos, estas disposiciones, han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

## 1.2. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES

El artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones del Gobernador del Departamento del Atlántico se encuentra la de *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.”* (Numeral 1); de esta forma, a ésta le corresponde, entre otras funciones, prestar, en los términos legales, los servicios públicos a cargo de éste.

En ese sentido, el numeral 2 del mencionado artículo constitucional dispone que al Gobernador del Departamento del Atlántico le corresponde *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”*

De los distintos principios que rigen la contratación estatal, uno de aquellos versa sobre la anualidad de los contratos y/o convenios conforme al cual la entidad pública debe ceñirse a que la celebración y ejecución de los mismos corresponda a la respectiva vigencia anual. Dicho principio, se encuentra estrechamente relacionado con la asunción de compromisos presupuestales por parte de la administración, en el entendido que el periodo financiero comprende un año y para el siguiente año se requiere la planificación y elaboración de un nuevo presupuesto.

Que el contrato en cuestión se identifica con un término de plazo específico, hasta el 2022, siendo la vigencia autorizada por medio de la Ordenanza N° 000093 de acuerdo a la cual la honorable Asamblea Departamental del Atlántico autorizaba a la Entidad Territorial en cuestión a comprometer vigencias futuras excepcionales para la ejecución del proyecto denominado “Entrega, en concesión, por parte del Departamento, de una Infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal”, de tal suerte que para introducir una reforma al contrato de Concesión, es decir, establecer que su plazo de ejecución desde el día 21 de marzo de 2014 y el 31 de diciembre de 2024, se requiere de la sanción de un acto administrativo (Ordenanza).

En ese sentido, para ejecutar sus atribuciones, en cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas a los departamentos, el Gobernador del Departamento del Atlántico requiere autorización de parte de la Honorable Asamblea Departamental, para efectos de adicionar y prorrogar hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, el proyecto denominado “ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

### 1.2.1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

En virtud de la autorización previa general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, materializada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y las normas de lo adicionen y modifiquen), las entidades públicas a las que éste hace referencia no necesitan una autorización especial por parte de una corporación pública cada vez que se pretenda celebrar un contrato. Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto incluyó, entre otras entidades públicas, a los departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2). De acuerdo con lo anterior, el Gobernador del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas orgánicas presupuestales departamentales plena capacidad para contratar; de éstas se destaca lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza

Departamental No. 000087 de 1996:

*“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.*

*En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.*

*En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.”*

No obstante, según lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política, excepcionalmente a la Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde, a través de ordenanzas, *“Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.”*

### **1.2.2. ESTUDIO QUE JUSTIFICA LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN**

A través de la presente exposición de motivos, en relación con el proyecto denominado *“Administración de la prestación y funcionamiento del servicio educativo en el Departamento del Atlántico”*, la Administración Departamental justifica ante la honorable Asamblea la conveniencia y necesidad de la prórroga y adición solicitadas.

La Educación es un derecho fundamental de los niños, establecido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia. El artículo 67 de esta norma, describe la educación de la siguiente forma:

*“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico,*

*tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley” (sic).*

El Departamento del Atlántico, en concordancia con el Plan de Desarrollo Nacional 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”, le apuesta en educación, a avanzar hacia la universalización de la educación preescolar, mejorar el acceso, permanencia y calidad de la educación básica y media, haciendo énfasis en la reducción de brechas entre zonas urbanas y rurales, implementar una agenda de impulso para la educación superior y la consolidación de una alianza que permita mejorar la calidad y pertinencia de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

De igual forma, según lo contenido en el Plan de Desarrollo Nacional 2022 – 2024, “Colombia potencia mundial de vida”, contiene una serie de ejes en materia de educación, entre esos, el aumento de la cobertura en educación, reconociendo la educación superior como un derecho económico, social y cultural necesario para la realización humana, el fortalecimiento de las instituciones de Educación Superior Públicas, garantizando el derecho a la educación superior con la reforma de la Ley 30 de 1992, la gratuidad de la matrícula en la educación superior pública con calidad y equidad.

Dentro del diagnóstico del Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” del Departamento del Atlántico se refleja una realidad social, económica y territorial con significativos signos de desigualdad social, precariedad ambiental y dinámica económica:

*“La matrícula en los grados (0° a 11°, Ciclos 12 y 13 Normales Aceleración del Aprendizaje y Educación Adultos (I, II, III, IV, V y VI), ha tenido un crecimiento de 3.835 estudiantes, es decir, que en 2015 se ubicó en 104.783 pasando en 2019 a 108.618 estudiantes. Lo anterior, no obstante que*

*a partir de los años 2016 no se ha atendido el Ciclo I de educación para adulto debido a que el Ministerio de Educación Nacional no ha asignado cupos para la ETC Atlántico, por considerar que no tenemos un índice de analfabetismo por encima del promedio nacional.”*

(...)

*Aunque el Departamento tiene unas altas tasas de cobertura bruta en básica primaria y secundaria, aún no se ha llegado al 100% en transición, ni en media. En lo que respecta a la tasa cobertura neta se evidencia que el Departamento del Atlántico, en sus veinte municipios no certificados, en los últimos años viene registrando un crecimiento pasando en 2015 de 94.4% a 103.2% en 2019, es decir, que ha tenido un aumento de 8.8 puntos porcentuales”.*

El Plan de Desarrollo 2020-2023 “Atlántico para la gente” establece dentro de sus estrategias la creación de espacios y ambientes propicios de calidad, cobertura, permanencia y gestión territorial, así como del mejoramiento de las competencias y el bienestar de los estudiantes, docentes, directivos docentes y administrativos que permitan construir una sociedad en paz con equidad e igualdad.

En el marco de la apuesta del Departamento del Atlántico por impactar decididamente en la calidad del sistema educativo, éste tiene como principal objetivo garantizar espacios educativos de primer nivel y así para brindar una educación de calidad, en condiciones dignas.

Dentro de los antecedentes de las acciones del Departamento del Atlántico en materia del servicio público de educación, se tiene a la Ordenanza No. 000093 de 2010, a través de la cual la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico autorizó a la Administración Departamental a comprometer vigencias futuras excepcionales para la ejecución del proyecto denominado “*Entrega en concesión, por parte del Departamento, de una infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal*”. Según las disposiciones de la misma, se resolvió lo siguiente:

**“Artículo primero:** *Autorizar a la Administración Departamental para comprometer vigencias futuras para el proyecto “Entrega en concesión, por parte del Departamento, de una infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal”, en los siguientes años y cuantías:*

| Valor Vigencias Futuras |                    |
|-------------------------|--------------------|
| Vigencia                | Valor              |
| 2011                    | \$1.459.450.800,00 |
| 2012                    | \$1.793.100.960,00 |
| 2013                    | \$1.793.100.960,00 |



| Valor Vigencias Futuras |                            |
|-------------------------|----------------------------|
| Vigencia                | Valor                      |
| 2014                    | \$1.793.100.960,00         |
| 2015                    | \$1.793.100.960,00         |
| 2016                    | \$1.793.100.960,00         |
| 2017                    | \$1.793.100.960,00         |
| 2018                    | \$1.793.100.960,00         |
| 2019                    | \$1.793.100.960,00         |
| 2020                    | \$1.793.100.960,00         |
| 2021                    | \$1.793.100.960,00         |
| 2022                    | \$1.793.100.960,00         |
| <b>Total</b>            | <b>\$21.183.561.360,00</b> |

Fuente: Ordenanza No. 000093/10 de 2010

*Los valores de las vigencias futuras antes mencionadas deberán incrementarse anualmente, de acuerdo con los valores de las tipologías asignados al Departamento y el factor de calidad fijado para el municipio de Galapa, por la Nación.*

**Artículo segundo:** *Autorizar al señor Gobernador Atlántico, para celebrar el contrato de concesión de la infraestructura educativa comprometiendo las vigencias futuras autorizadas en esta ordenanza". (Sic)."*

En virtud de las anteriores autorizaciones, el Departamento del Atlántico adelantó el Proceso de Contratación N° LP-003-2010 para seleccionar al Concesionario que ejecutaría el siguiente objeto contractual:

*"El objeto del presente contrato es la entrega en concesión, por el cedente al concesionario, de la Infraestructura Física Educativa de propiedad del Municipio de Galapa denominada mundo feliz, debidamente dotada según se especificará en el anexo que hará parte del acta de inicio, para que este organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal, en los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, a cambio de una remuneración, en los términos y condiciones previstos en este contrato".*

Luego de agotadas todas y cada una de las etapas del Proceso de Contratación en mención, el 1 de diciembre de 2010 el Departamento del Atlántico celebró el Contrato de Concesión N° 0138\*2010\*000091, de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo (conforme al modelo financiero), por cuando la remuneración del concesionario depende del número de niños y niñas efectivamente atendidos con se servicio público en el respectivo año escolar.

Lo anterior, a su vez, en concordancia con la Cláusula Vigésima Tercera – Remuneración del Concesionario-, la cual estipuló que como remuneración por las obligaciones que cumple el concesionario al amparo del contrato de concesión se fijó una suma única fija (por alumno) equivalente al valor de la tipología educativa definida anualmente por el Gobierno Nacional, más los recursos de calidad, de acuerdo con la tabla consignada en la Cláusula Vigésima Tercera – Remuneración del Concesionario – del acuerdo en cuestión.

Ahora bien, el plazo de ejecución del Contrato de Concesión N° 0138\*2010\*000091 se estableció, así:

*“El plazo para la ejecución de sus obligaciones contractuales, se inicia a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio por parte del CONCEDENTE, el SUPERVISOR y el CONCESIONARIO, en la cual se dará cuenta de que se han cumplido las condiciones establecidas en este Contrato para su perfeccionamiento, legalización y ejecución. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la iniciación de la prestación del servicio público educativo sólo de iniciará a partir del momento en que se hay (sic) entregado la infraestructura educativa y dotación por parte del CONCEDENTE. Es responsabilidad de EL CONCESIONARIO la prestación del servicio público educativo por once (11) años lectivos en la infraestructura que se construirá en la Urbanización Mundo Feliz, entre el mes de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2022. La prestación del servicio se iniciará una vez cumplidos los requisitos de ejecución y legalización del contrato. El contrato terminará por vencimiento del plazo, por incumplimiento precedido de constitución en mora cuando la ley la exija, y por las otras causas que admite la ley. Terminado el contrato, se procederá a su liquidación en los términos previstos en la ley para los contratos de tracto sucesivo. La vigencia del contrato se prolongará hasta que termine su liquidación, en los términos previstos en la ley”.*

Al respecto, es necesario destacar que la prestación del servicio público a cargo del concesionario se previó por 11 años lectivos en la infraestructura concesionada, iniciando en enero de 2012 y finalizando el 31 de diciembre de 2022. No obstante, dado que la prestación del servicio público inició el 21 de marzo de 2014, fecha en que se suscribió por las partes la respectiva acta de inicio del contrato, se prevé que ésta se extienda hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que, en ese sentido, el día veintinueve (29) de enero de 2024, la Supervisora del contrato suscrito con la Unión Temporal Minuto de Dios – Alfonso Jaramillo, Lyna Urueta Cervantes, adscrita a la Secretaría de Educación Departamental, solicitó la suscripción de la Prórroga N° 02 y la Adición N° 03, del Contrato de Concesión N° 0138\*2010\*000091, con base en las siguientes consideraciones:

*“Reciba usted un muy cordial saludo, por medio de la presente, me permito muy respetuosamente solicitar autorizar la Prórroga No. 2 y Adición No. 3 al Contrato de Concesión No. 0138\*2010\*000091 suscrito con la UNION TEMPORAL MINUTO DE DIOS -ALFONSO JARAMILLO, el cual tiene como objeto: "EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA ENTREGA EN CONCESIÓN, POR EL*



*CEDENTE AL CONCESIONARIO, DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GALAPA DENOMINADA MUNDO FELIZ, DEBIDAMENTE DOTADA SEGÚN SE ESPECIFICARÁ EN EL ANEXO QUE HARÁ PARTE DEL ACTA DE INICIO, PARA QUE ÉSTE ORGANICE, OPERE Y PRESTE EN ELLA EL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN FORMAL, EN LOS NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, A CAMBIO DE UNA REMUNERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN ESTE CONTRATO".*

*En mi condición de supervisora del contrato del asunto, solicito adelantar el trámite requerido, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

- 1. Que la Ordenanza No. 000093 facultó al Gobernador del Atlántico para entregar en concesión, por parte del departamento una infraestructura educativa, llamada Institución Educativa Mundo Feliz De Galapa ubicada en el Municipio de Galapa, hasta el año 2022.*
- 2. Que el Contrato de Concesión No. 0138\*2010\*000091, según acta suscrita, inició su ejecución el día 21 de marzo de 2014, contando con un plazo de ejecución de once (11) años lectivos, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio por parte del CONCEDENTE, el SUPERVISOR y el CONCESIONARIO.*
- 3. Que mediante la Prórroga No. 01 y Adición No. 1 el plazo de ejecución del Contrato de Concesión fue prorrogado hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.*
- 4. El Servicio educativo que se presta en la IED Mundo Feliz es de gran envergadura, pretende recuperar el tejido social, brindando el acceso a una educación de calidad, en condiciones dignas a la comunidad objeto.*
- 5. Por lo anterior, solicito la prórroga del plazo contemplado en la CLÁUSULA 21. -PLAZO PARA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, prorrogando el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.*
- 6. En aras de continuar prestando el Servicio Educativo en la IED Mundo Feliz, se hace necesario los recursos suficientes para la operación en la vigencia 2024, por lo que también solicito adicionar a la CLÁUSULA 23. -REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO, los recursos que se discriminan a continuación:*

| Vigencia | Tipología más una suma equivalente a la que recibe el Municipio de Galapa por factor de Calidad. |                    | Remuneración anual |
|----------|--|--------------------|--------------------|
| 2024     | Preescolar y Primaria  | Secundaria y Media | \$3.800.487.720,00 |
|          | \$1.812.369.000,00   | \$1.988.188.720,00 |                    |



| Nivel educativo | Total estudiantes | Valor tipología | Total tipología    | Factor de calidad | Total factor de calidad | Total              |
|-----------------|-------------------|-----------------|--------------------|-------------------|-------------------------|--------------------|
| Preescolar      | 120               | \$2.929.171,00  | \$351.500.520,00   | \$76.204.000,00   | \$9.144.480,00          | \$360.645.000,00   |
| Primaria        | 600               | \$2.343.336,00  | \$1.406.001.600,00 | \$76.204.000,00   | \$45.722.400,00         | \$1.451.724.000,00 |
| Secundaria      | 480               | \$2.636.252,00  | \$1.265.400.960,00 | \$76.204.000,00   | \$36.577.920,00         | \$1.301.978.880,00 |
| Media           | 240               | \$2.782.712,00  | \$667.850.880,00   | \$76.204.000,00   | \$18.288.960,00         | \$686.139.840,00   |
|                 | 1440              |                 |                    |                   |                         | \$3.800.487.720    |

Fuente: Supervisor / Contrato suscrito con la Unión Temporal Minuto de Dios

Adjunto Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202400097 emitido por la secretaria de Hacienda en fecha 22/01/2024, por valor de \$3.800.487.720,00.

7. La forma de pago del valor de la presente adición se pagará conforme al Otrosí Modificatorio No. 01.

8. Las demás cláusulas del contrato no relacionadas en la presente solicitud, no son objeto de modificación alguna.

Conforme a lo anterior, se requiere y se justifica la necesidad de prorrogar y adicionar el Contrato de Concesión No. 0138\*2010\*000091”.

En consecuencia, es necesaria la autorización para la asunción de compromisos de parte de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico al proyecto denominado “Administración de la prestación y funcionamiento del servicio educativo en el Departamento del Atlántico”; proyecto al amparo del cual el departamento realizará los aportes a los cuales se comprometió para con el concesionario durante el año fiscal 2024.

Para lograr el mencionado propósito, se requiere autorización para la asunción de compromisos con cargo a la adición solicitada, de la Honorable Asamblea Departamental en los siguientes términos:

| RECURSOS                                  | AÑO FISCAL 2024           | TOTAL                     |
|---|---------------------------|---------------------------|
| RS GP – Educ. Prestación de Servicios CSF | \$3.800.487.720,00        | \$3.800.487.720,00        |
| <b>TOTAL</b>                              | <b>\$3.800.487.720,00</b> | <b>\$3.800.487.720,00</b> |

Fuente: Supervisor / Contrato suscrito con la Unión Temporal Minuto de Dios

De lo anterior se concluye que el valor por ejecutar del proyecto objeto de la solicitud de autorización se estima en la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.800.487.720,00)**, amparados los recursos que se discriminan a continuación, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202400097 emitido por la secretaria de Hacienda en fecha 22/01/2024, por valor de \$3.800.487.720,00, así:



|          |  |                    |                    |
|----------|--|--------------------|--------------------|
| Vigencia | Tipología más una suma equivalente a la que recibe el Municipio de Galapa por factor de Calidad. |                    | Remuneración anual |
| 2024     | Preescolar y Primaria  | Secundaria y Media | \$3.800.487.720,00 |
|          | \$1.812.369.000,00   | \$1.988.188.720,00 |                    |

| Nivel educativo | Total estudiantes | Valor tipología | Total tipología    | Factor de calidad | Total factor de calidad | Total              |
|-----------------|-------------------|-----------------|--------------------|-------------------|-------------------------|--------------------|
| Preescolar      | 120               | \$2.929.171,00  | \$351.500.520,00   | \$76.204.000,00   | \$9.144.480,00          | \$360.645.000,00   |
| Primaria        | 600               | \$2.343.336,00  | \$1.406.001.600,00 | \$76.204.000,00   | \$45.722.400,00         | \$1.451.724.000,00 |
| Secundaria      | 480               | \$2.636.252,00  | \$1.265.400.960,00 | \$76.204.000,00   | \$36.577.920,00         | \$1.301.978.880,00 |
| Media           | 240               | \$2.782.712,00  | \$667.850.880,00   | \$76.204.000,00   | \$18.288.960,00         | \$686.139.840,00   |
|                 | 1440              |                 |                    |                   |                         | \$3.800.487.720    |

Fuente: Supervisor / Contrato suscrito con la Unión Temporal Minuto de Dios

Como quiera, que la Administración Departamental cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202400097 expedido por la Secretaria de Hacienda en fecha 22/01/2024, por valor de \$3.800.487.720,00., no es posible predecir que estamos frente al escenario de vigencias futuras ordinarias o excepcionales, por cuanto los recursos que garantizan la ejecución de contrato de concesión, se encuentran provisionados en la caja de la entidad territorial tal como consta en el CDP 202400097 en la vigencia de 2024 y sus apropiaciones serán causadas durante la vigencia fiscal 2024.

### Justificación del proyecto:

De acuerdo con la información expuesta, para la Administración Departamental es un aspecto fundamental de su política pública garantizar a las niñas, niños y adolescentes atlanticenses una educación en condiciones dignas.

En este caso, se busca garantizar el derecho constitucional a la educación a las niñas, niños y adolescentes ubicados en el sector de Mundo Feliz, en el Municipio de Galapa, y por lo tanto, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, con el objeto de satisfacer necesidades de interés general este ente territorial considera necesario y oportuno se autorice a la Administración Departamental para prorrogar hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024 y adicionar la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.800.487.720,00)**, destinados a financiar el proyecto denominado “ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” y así dar continuidad a la concesión de infraestructura educativa que inició al amparo del proyecto denominado “ENTREGA EN CONCESIÓN, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE UNA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PARA QUE EL CONCESIONARIO ORGANICE, OPERE Y PRESTE EN ELLA EL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN FORMAL”, y la correcta ejecución del contrato con el siguiente objeto: “El objeto del presente contrato es la entrega en concesión, por el cedente al concesionario, de la Infraestructura Física Educativa de propiedad del Municipio de Galapa denominada mundo feliz, debidamente dotada según se especificará en el anexo que hará parte del acta de inicio, para que este organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal, en

los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, a cambio de una remuneración, en los términos y condiciones previstos en este contrato”.

### 1.2.3. EL PROYECTO SE ENCUENTRA RADICADO EN EL BANCO DE PROYECTOS Y CUENTA CON CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y VIABILIDAD

El proyecto de inversión se denomina: “ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” y, actualmente, se encuentra debidamente registrado, evaluado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamentales bajo el código BPID: 200177 y también cuenta con código BPIN: 2020002080211, de acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Departamental.

Conforme a lo anterior, se atienden los requisitos mínimos exigidos para la consecución de los proyectos de inversión del departamento con su viabilidad técnica, jurídica y financiera como lo dispone la Ley 152 de 1994 y de mas normas concordantes y decretos reglamentarios.

### 1.2.4. EL PROYECTO OBJETO DE PRORROGA Y ADICIÓN ESTÁ CONSIGNADO EN EL PLAN DE INVERSIONES DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL

El proyecto de inversión se encuentra alineado con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” en su Eje 1. EQUIDAD:

*“Trabajar por el cuidado del medio ambiente y la tranquilidad de nuestra gente”; en su artículo 10 Programa: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media con enfoque étnico diferencial, definió como indicador de producto: 106 sedes mejoradas.*

*La acción institucional se ha concentrado en la obtención de los siguientes objetivos:*

- *Garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en las instituciones educativas oficiales de la ETC con enfoque de inclusión.*
- *Disminuir las brechas en atención a la zona rural en relación con la zona urbana.*
- *Establecer estrategias de permanencia en el sistema educativo*
- *Fortalecer la permanencia de los estudiantes de las Instituciones educativas oficiales de la ETC.”*

### 1.2.5. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

Es necesario considerar que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 67, dispone lo siguiente:

*"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, -o la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

***La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.***

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."*  
(negrilla ajena al texto original)

De acuerdo con la interpretación de la Corte Constitucional de la disposición del artículo constitucional resaltada (en negrilla) en su Sentencia C-376 de 2010, "(...) "los cobros académicos" a que hace referencia el artículo 67 de la Constitución, no pueden ser aplicados en las instituciones educativas oficiales en el nivel de enseñanza primaria, en el cual el acceso a la educación pública debe ser gratuita, sin consideración al estrato socioeconómico. El ámbito de aplicación de esos costos corresponderá únicamente a aquellos niveles en los cuales se permite la implantación progresiva de la gratuidad: secundaria, superior, y preescolar."

Al amparo de lo dispuesto por la Constitución Política, la jurisprudencia constitucional y la legislación<sup>1</sup>, en el país se implementó la gratuidad educativa para todos los estudiantes de las instituciones educativas estatales matriculados entre los grados transición y undécimo.<sup>2</sup>

La gratuidad en el servicio público de educación aplica, incluso, a las modalidades de contratación de éste que implemente el Departamento del Atlántico, como es el caso del Contrato de Concesión N° 0138\*2010\*000091:

*“Artículo 2.3.1.6.4.2. Alcance de la gratuidad educativa. La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.*

*Parágrafo 1°. Para la asignación de los recursos de gratuidad se excluyen de los beneficiarios a los estudiantes de ciclos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de educación para adultos, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13, y a estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.*

*Parágrafo 2°. Los estudiantes atendidos mediante la contratación de la prestación del servicio educativo, en cualquiera de sus modalidades contractuales, no se encuentran incluidos en la asignación de recursos de gratuidad de que trata la presente Sección, pues dichos recursos se incluyen en el valor pagado al prestador del servicio por la atención educativa de estos estudiantes. En consecuencia, el prestador del servicio educativo contratado no podrá realizar cobros a la población atendida por conceptos de derechos académicos, servicios complementarios, o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida o cualquier otro concepto.”* (negrilla ajena al texto original)

La gratuidad puede ser financiada por la nación y por las entidades territoriales con cargo a recursos procedentes de distintas fuentes. Al respecto, el artículo 2.3.1.6.4.3. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 dispone lo siguiente:

*“Financiación. La gratuidad educativa se financiará con los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones por concepto de calidad, de que tratan los artículos 16 y 17 de la Ley 715 de 2001.*

*Las entidades territoriales podrán concurrir con otras fuentes de recursos en la financiación de la*

<sup>1</sup> La Corte Constitucional, en la Sentencia C-376 de 2010, resolvió la exequibilidad condicionada del artículo 183 de la Ley 115 de 1994, en el entendido de que no aplica la regulación de cobros académicos en las instituciones educativas estatales en el nivel de educación básica primaria, la cual es obligatoria y gratuita, y mientras progresivamente se alcanza la gratuidad universal para los niveles de secundaria y superior.

<sup>2</sup> Ver: artículo 2.3.1.6.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

*gratuidad educativa conforme a lo reglamentado en la presente Sección y en concordancia con las competencias previstas en la Constitución Política y la ley.”*

El gasto público que se realice en favor de la financiación del servicio público de educación por parte de las entidades territoriales se clasifica como gasto público social, según lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”:

*“NATURALEZA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS. Los recursos financieros que se destinen a la educación se consideran gasto público social.”*

Así las cosas, se considera gasto público social a aquél efectuado por la entidad territorial para garantizar la prestación del servicio público de educación, de manera que se asegure a los estudiantes el “(...) acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.” (artículo 67 de la Constitución Política).

En virtud de la regulación especial aplicable a la gratuidad en el servicio público de educación, el gasto público social de las entidades territoriales para este propósito no debe focalizarse de acuerdo con los instrumentos de focalización de que trata el artículo 94 de la Ley 715 de 2001.

Por disposición de la jurisprudencia constitucional, la legislación y el reglamento, el gasto público social deberá dirigirse a los estudiantes de las instituciones educativas estatales matriculados entre los grados transición y undécimo, sin consideración al estrato socioeconómico.

### **1.2.6. DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

Según lo aprobado por el acta del Consejo de Gobierno Departamental (que se adjunta), el proyecto denominado “ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” fue declarado como de importancia estratégica.

Lo antes antado, satisface los requisitos previstos en el Decreto 111 de 1996 y en especial la Ley 819 de 2003 en cuento a la declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno Departamental en honra a la planificación presupuestal como instrumento rector de gestión presupuestal.

**2. PRORROGAR HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024 Y PARA ADICIONAR LA SUMA DE TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.800.487.720,00).**

Prorrogar el Plazo de Ejecución del Contrato de Concesión N° 0138\*2010\*000091 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, contados a partir del vencimiento del plazo previsto en el Contrato inicial, teniendo en cuenta la suscripción de las Actas de Suspensión y Reinicio N° 02.

Adicionar el valor del Contrato de Concesión N° 0138\*2010\*000091 en la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.800.487.720)**, incluido todos los tributos y demás costos directos e indirectos, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

| NIVEL EDUCATIVO | TOTAL ESTUDIANTES | VALOR TIPOLOGIA | TOTAL TIPOLOGIA    | FACTOR DE CALIDAD | TOTAL FACTOR DE CALIDAD | TOTAL              |
|-----------------|-------------------|-----------------|--------------------|-------------------|-------------------------|--------------------|
| Preescolar      | 120               | \$2.929.171,00  | \$351.500.520,00   | \$76.204.000,00   | \$9.144.480,00          | \$360.645.000,00   |
| Primaria        | 600               | \$2.343.336,00  | \$1.406.001.600,00 | \$76.204.000,00   | \$45.722.400,00         | \$1.451.724.000,00 |
| Secundaria      | 480               | \$2.636.252,00  | \$1.265.400.960,00 | \$76.204.000,00   | \$36.577.920,00         | \$1.301.978.880,00 |
| Media           | 240               | \$2.782.712,00  | \$667.850.880,00   | \$76.204.000,00   | \$18.288.960,00         | \$686.139.840,00   |
|                 | 1440              |                 |                    |                   |                         | \$3.800.487.720    |

Fuente: Secretaria de Educación Departamental.

La adición solicitada tendrá las siguiente cuantías y distribución:

| RECURSOS                                 | AÑO FISCAL 2024           | TOTAL                     |
|--|---------------------------|---------------------------|
| RSGP – Educ. Prestación de Servicios CSF | \$3.800.487.720,00        | \$3.800.487.720,00        |
| <b>TOTAL</b>                             | <b>\$3.800.487.720,00</b> | <b>\$3.800.487.720,00</b> |

Fuente: Secretaria de Educación Departamental.

De lo anterior se determina que el valor total del proyecto a ejecutarse durante el año 2024 por la Administración Departamental asciende a la suma (estimada) de **TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.800.487.720,00)**. En mérito de lo expuesto, Honorables Diputados, a continuación, se somete a consideración de la Asamblea Departamental el siguiente proyecto de ordenanza.

De los señores diputados.

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Gobernador del Departamento del Atlántico

Proyecto: Julio A. Maya Amador/Asesor Externo Secretaría General.  
Revisó: Felipe Heras/Asesor Externo Secretaría General.  
Revisó: Rachid Nader Ortale/Secretario Jurídico Departamental.

ORDENANZA N° \_\_\_\_\_ de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA PRORROGAR HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024 Y ADICIONAR AL PROYECTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y los artículos 139 y 140 de la Ordenanza Departamental No. 570 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el mes de julio de 2010, el Departamento del Atlántico sancionó la Ordenanza N° 000093 de acuerdo a la cual la honorable Asamblea Departamental del Atlántico autorizaba a la Entidad Territorial en cuestión a comprometer vigencias futuras excepcionales para la ejecución del proyecto denominado “Entrega, en concesión, por parte del Departamento, de una Infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal”. Conforme con lo anterior, según las disposiciones de la misma se resolvió:

**“Artículo primero:** Autorizar a la Administración Departamental para comprometer vigencias futuras para el proyecto Entrega en concesión, por parte del Departamento, de una infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal”, en los siguientes años y cuantías:

| <b>Valor vigencias futuras</b> |                            |
|--------------------------------|----------------------------|
| <b>Vigencia</b>                | <b>Valor</b>               |
| 2011                           | \$1.459.450.800,00         |
| 2012                           | \$1.793.100.960,00         |
| 2013                           | \$1.793.100.960,00         |
| 2014                           | \$1.793.100.960,00         |
| 2015                           | \$1.793.100.960,00         |
| 2016                           | \$1.793.100.960,00         |
| 2017                           | \$1.793.100.960,00         |
| 2018                           | \$1.793.100.960,00         |
| 2019                           | \$1.793.100.960,00         |
| 2020                           | \$1.793.100.960,00         |
| 2021                           | \$1.793.100.960,00         |
| 2022                           | \$1.793.100.960,00         |
| <b>Total</b>                   | <b>\$21.183.561.360,00</b> |

Fuente: Secretaría de Educación Departamental.

**Artículo segundo:** Autorizar al señor Gobernador Atlántico, para celebrar el contrato de concesión de la infraestructura educativa comprometiéndolo las vigencias futuras autorizadas en esta ordenanza”.

**Segundo:** Con ocasión de lo anterior, el Departamento del Atlántico adelantó el Proceso de Contratación N° LP-003-2010 para seleccionar al Concesionario que se encargará de ejecutar el objeto de: “El objeto del presente contrato es la entrega en concesión, por el cedente al concesionario, de la Infraestructura Física Educativa de propiedad del Municipio de Galapa denominada mundo feliz, debidamente dotada según se especificará en el anexo que hará parte del acta de inicio, para que este organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal, en los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, a cambio de una remuneración, en los términos y condiciones previstos en este contrato”.

**Tercero:** Posteriormente, una vez agotadas todas y cada una de las etapas del Proceso de Contratación en mención, el Departamento del Atlántico, el día treinta y uno (31) de diciembre de 2010, se suscribió Contrato de Concesión N° 0138\*2010\*000091, para ejecutar el objeto anteriormente señalado.

**Cuarto:** Que el valor del Contrato de Concesión N° 0138\*2010\*000091, de acuerdo con la Cláusula Septuagésima – Valor del Contrato –, es de cuantía indeterminada pero determinable por cuando la remuneración del Concesionario depende de los niños y niñas efectivamente educados en el respectivo año escolar. Lo anterior, a su vez, en concordancia con la Cláusula Vigésima Tercera – Remuneración del Concesionario –, la cual estipuló que como remuneración por las obligaciones que asume el Concesionario para la ejecución del Contrato de Concesión N° 0138\*2010\*000091 se fijó una suma única fija equivalente al valor de la tipología, esto es a la asignación anual por alumno definida por el Gobierno Nacional, más los recursos de calidad de acuerdo con la tabla consignada en la Cláusula Vigésima Tercera – Remuneración del Concesionario – del acuerdo en cuestión.

**Quinto:** Que el plazo de ejecución del Contrato de Concesión N° 0138\*2010\*000091 se estableció, así: *“El plazo para la ejecución de sus obligaciones contractuales, se inicia a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio por parte del CONCEDENTE, el SUPERVISOR y el CONCESIONARIO, en la cual se dará cuenta de que se han cumplido las condiciones establecidas en este Contrato para su perfeccionamiento, legalización y ejecución. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la iniciación de la prestación del servicio público educativo sólo de iniciará a partir del momento en que se hay (sic) entregado la infraestructura educativa y dotación por parte del CONCEDENTE. Es responsabilidad de EL CONCESIONARIO la prestación del servicio público educativo por once (11) años lectivos en la infraestructura que se construirá en la Urbanización Mundo Feliz, entre el mes de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2022. La prestación del servicio se iniciará una vez cumplidos los requisitos de ejecución y legalización del contrato. El contrato terminará por vencimiento del plazo, por incumplimiento precedido de constitución en mora cuando la ley la exija, y por las otras causas que admite la ley. Terminado el contrato, se procederá a su liquidación en los términos previstos en la ley para los contratos de tracto sucesivo. La vigencia del contrato se prolongará hasta que termine su liquidación, en los términos previstos en la ley”.*

**Sexto:** Que para la ejecución del Contrato de Concesión N° 0138\*2010\*000091 el Departamento del Atlántico cuenta con la Constancia de Registro Presupuestal N° 3407162.

**Séptimo:** Que, el día veintiséis (26) de agosto de 2011, mediante la Resolución N° 017, el Departamento del Atlántico aprobó las garantías exigidas en el Contrato de Concesión.

**Octavo:** Que, el día veintiuno (21) de marzo de 2014, se suscribió por las partes la respectiva Acta de Inicio del Contrato de Concesión N° 0138\*2010\*000091.

**Noveno:** Que, el día veintisiete (27) de octubre de 2014, se suscribió por las partes el Otrosí Modificatorio N° 01 del Contrato de Concesión N° 0138\*2010\*000091, en sentido de modificar la Cláusula Segunda – Forma de Pago – del acuerdo en cuestión.

**Decimo:** Que, el día dos (02) de diciembre de 2022, se reunieron las partes con el fin de suscribir el Acta de Suspensión N° 01 del Contrato de Concesión N° 0138\*2010\*000091, a partir del día tres (03) de diciembre de 2022, teniendo como fecha de reinicio prevista el día veinticinco (25) de enero de 2023.

**Décimo Primero:** Que, el día veinticinco (25) de enero de 2023, se suscribió por las partes el Acta de Reinicio N° 01 del Contrato de Concesión N° 0138\*2010\*000091.

**Décimo Segundo:** Que, el día veinticinco (25) de enero de 2023, se suscribió por las partes la Prórroga N° 01 y Adición N° 01 del Contrato de Concesión N° 0138\*2010\*000091 en el sentido de prorrogar su vigencia y/o plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, contados a partir del vencimiento previsto del plazo previsto en el Contrato inicial, teniendo en cuenta las Actas de Suspensión y Reinicio suscritas, y Adicionar el mismo en la suma de tres mil ciento ochenta y un millones trescientos setenta y nueve mil doscientos ochenta pesos M/CTE (\$3.181.379.280,00).

**Décimo Tercero:** Que, el día veintiocho (28) de marzo de 2023, se suscribió por las partes la Adición N° 02 del Contrato de Concesión N° 0138\*2010\*000091 en el sentido de adicionarle la suma de seiscientos quince millones ciento veinticinco mil cuatrocientos pesos M/CTE (\$615.125.400).

**Décimo Cuarto:** Que, el día cuatro (04) de diciembre de 2023, se suscribió por las partes el Acta de Suspensión N° 02 del Contrato de Concesión N° 0138\*2010\*000091, acordando suspender dicho Contrato a partir del siete (07) de diciembre de 2023.

**Décimo Quinto:** Que, el día veintiséis (26) de enero de 2024, se suscribió por las partes el Acta de Reinicio N° 02 del Contrato de Concesión N° 0138\*2010\*000091, acordando reiniciar dicho Contrato a partir del día veintinueve (29) de enero de 2024.

**Décimo Sexto:** Que, el día veintinueve (29) de enero de 2024, la Supervisora Lyna Urueta Cervantes, adscrita a la Secretaría de Educación Departamental, solicitó la suscripción de la Prórroga N° 02 y la Adición N° 03 del referido Contrato de Concesión, con base en las siguientes consideraciones:

*"Reciba usted un muy cordial saludo, por medio de la presente, me permito muy respetuosamente solicitar autorizar la Prórroga No. 2 y Adición No. 3 al Contrato de Concesión No. 0138\*2010\*000091 suscrito con la UNION TEMPORAL MINUTO DE DIOS -ALFONSO JARAMILLO, el cual tiene como objeto: "EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA ENTREGA EN CONCESIÓN, POR EL CEDENTE AL CONCESIONARIO, DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GALAPA DENOMINADA MUNDO FELIZ, DEBIDAMENTE DOTADA SEGÚN SE ESPECIFICARÁ EN EL ANEXO QUE HARÁ PARTE DEL ACTA DE INICIO, PARA QUE ÉSTE ORGANICE, OPERE Y PRESTE EN ELLA EL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN FORMAL, EN LOS NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, A CAMBIO DE UNA REMUNERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN ESTE CONTRATO".*

*En mi condición de supervisora del contrato del asunto, solicito adelantar el trámite requerido, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

- 1. Que la Ordenanza No. 000093 facultó al Gobernador del Atlántico para entregar en concesión, por parte del departamento una infraestructura educativa, llamada Institución Educativa Mundo Feliz De Galapa ubicada en el Municipio de Galapa, hasta el año 2022.*
- 2. Que el Contrato de Concesión No. 0138\*2010\*000091, según acta suscrita, inició su ejecución el día 21 de marzo de 2014, contando con un plazo de ejecución de once (11) años lectivos, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio por parte del CONCEDENTE, el SUPERVISOR y el CONCESIONARIO.*
- 3. Que mediante la Prórroga No. 01 y Adición No. 1 el plazo de ejecución del Contrato de Concesión fue prorrogado hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.*
- 4. El Servicio educativo que se presta en la IED Mundo Feliz es de gran envergadura, pretende recuperar el tejido*



social, brindando el acceso a una educación de calidad, en condiciones dignas a la comunidad objeto.

5. Por lo anterior, solicito la prórroga del plazo contemplado en la CLÁUSULA 21. -PLAZO PARA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, prorrogando el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

6. En aras de continuar prestando el Servicio Educativo en la IED Mundo Feliz, se hace necesario los recursos suficientes para la operación en la vigencia 2024, por lo que también solicito adicionar a la CLÁUSULA 23. -REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO, los recursos que se discriminan a continuación:

| Vigencia | Tipología más una suma equivalente a la que recibe el Municipio de Galapa por factor de Calidad. |                    | Remuneración anual |
|----------|--|--------------------|--------------------|
| 2024     | Preescolar y Primaria  | Secundaria y Media | \$3.800.487.720,00 |
|          | \$1.812.369.000,00   | \$1.988.188.720,00 |                    |

| Nivel educativo | Total estudiantes | Valor tipología | Total tipología    | Factor de calidad | Total factor de calidad | Total                       |
|-----------------|-------------------|-----------------|--------------------|-------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Preescolar      | 120               | \$2.929.171,00  | \$351.500.520,00   | \$76.204.000,00   | \$9.144.480,00          | \$360.645.000,00            |
| Primaria        | 600               | \$2.343.336,00  | \$1.406.001.600,00 | \$76.204.000,00   | \$45.722.400,00         | \$1.451.724.000,00          |
| Secundaria      | 480               | \$2.636.252,00  | \$1.265.400.960,00 | \$76.204.000,00   | \$36.577.920,00         | \$1.301.978.880,00          |
| Media           | 240               | \$2.782.712,00  | \$667.850.880,00   | \$76.204.000,00   | \$18.288.960,00         | <del>\$686.139.840,00</del> |
|                 | 1440              |                 |                    |                   |                         | \$3.800.487.720             |

Fuente: Supervisor / Contrato suscrito con la Unión Temporal Minuto de Dios

Adjunto Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202400097 emitido por la secretaria de Hacienda en fecha 22/01/2024, por valor de \$3.800.487.720,00.

7. La forma de pago del valor de la presente adición se pagará conforme al Otrosí Modificatorio No. 01.

8. Las demás cláusulas del contrato no relacionadas en la presente solicitud, no son objeto de modificación alguna.

Conforme a lo anterior, se requiere y se justifica la necesidad de prorrogar y adicionar el Contrato de Concesión No. 0138\*2010\*000091”.

**Decimo Séptimo:** Que, para prorrogar y adicionar al proyecto, es necesario contar con la sanción de un acto administrativo, que autorice a la entidad departamental, en el caso en comento, le corresponde a la Asamblea General del Departamento del Atlántico, autorizar por medio de una Ordenanza Departamental al Departamento del Atlántico de realizar las modificaciones contractuales correspondientes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**ORDENA:**

**Artículo Primero:** Autorícese a la Administración Departamental para la celebración de contratos y/o convenios, así como la modificación a los vigentes, a través de los cuales se ejecute el proyecto de inversión denominado **“ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

**Artículo Segundo:** Autorícese a la Administración Departamental para prorrogar la vigencia del contrato N°0138\*2010\*000091”, que cuenta con el objeto siguiente: *“El objeto del presente contrato es la entrega en concesión, por*

el cedente al concesionario, de la Infraestructura Física Educativa de propiedad del Municipio de Galapa denominada mundo feliz, debidamente dotada según se especificará en el anexo que hará parte del acta de inicio, para que este organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal, en los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, a cambio de una remuneración, en los términos y condiciones previstos en este contrato”.

**Artículo Tercero:** Autorícese a la Administración Departamental para adicionar el valor del Contrato de Concesión N° 0138\*2010\*000091 en la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.800.487.720)**, incluido todos los tributos y demás costos directos e indirectos, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente forma, amparados los recursos que se discriminan a continuación, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202400097 emitido por la secretaria de Hacienda en fecha 22/01/2024, por valor de \$3.800.487.72,00, así:

| Nivel educativo | Total estudiantes | Valor tipología | Total tipología    | Factor de calidad | Total factor de calidad | Total              |
|-----------------|-------------------|-----------------|--------------------|-------------------|-------------------------|--------------------|
| Preescolar      | 120               | \$2.929.171,00  | \$351.500.520,00   | \$76.204.000,00   | \$9.144.480,00          | \$360.645.000,00   |
| Primaria        | 600               | \$2.343.336,00  | \$1.406.001.600,00 | \$76.204.000,00   | \$45.722.400,00         | \$1.451.724.000,00 |
| Secundaria      | 480               | \$2.636.252,00  | \$1.265.400.960,00 | \$76.204.000,00   | \$36.577.920,00         | \$1.301.978.880,00 |
| Media           | 240               | \$2.782.712,00  | \$667.850.880,00   | \$76.204.000,00   | \$18.288.960,00         | \$686.139.840,00   |
|                 | 1440              |                 |                    |                   |                         | \$3.800.487.720    |

Fuente: Supervisor / Contrato suscrito con la Unión Temporal Minuto de Dios

**Artículo Cuarto:** Autorícese a la Administración Departamental para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si fuere el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto.

**Artículo Quinto:** La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores de la presente ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos e informar a la Duma Departamental.

**Artículo Sexto:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, en el mes de febrero de 2024.

**DAVID ASHTON CABRERA**  
Presidente

**JORGE MARIO CAMARGO PADILLA**  
Secretario General

Presentada por:

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Gobernador del Departamento del Atlántico

Proyectó (Revisó): Julio A. Maya Amador/Asesor Externo Secretaría General.  
Revisó: Felipe Heras/Asesor Externo Secretaría General.  
Revisó: Rachid Nader Ortale/Secretario Jurídico Departamental.